# LA PROVINCIA DE LEON,

Se susceibe en la Redacción, casa de O. José 6. Reboxóo, -calle de Platerias, a. 7,- à 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. ! Los anuncios se insertarun a medio real línea para los suscritores y un real linea para los que no lo sea a.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletis que encaspondan al distrito, dispondrán que se hjo un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el reciso del número siguiente.

 Los Secretarios cuidarán de conservar los Balctines coleccionados ordenadamente para sa ancaadsraaciou que deberá verificarse cada ano.—El Gobernador, Salvanon Muno,

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSELO DE RINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Schora [Q. D. G.] y su augusta Real faanlia continuan en esta corte sinnovedad en su importante salud.

DEL GOSIERNO DE PROVINCIA.

Num. 28. Orden público.

" El Sr. Gobernador de Lugo, en telégrama del 24 me dice lo si-

«Ha sido robado de la iglesia de Chantada un viril con diaman-

tes viribies, dos arañas de plata atiligramada, dos ramilletes y dos vinageras del mismo metal.

Se sospecha de José Lopez Saramayal, de dicha vella, y de otro

sugéto de Orense.

El primero es de estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barna poca, vigote, color trigueño y tione un pequeño lunar en una mejula.

El otro estatora regular, delgado, con vigote, y viste un rae.ofarq oneq ob ogicl actg

Lo que he dispuesto publicar à fin de que llegne à conocimiento de los Sres. Mouldes, destacamentos de la Guardia civil y agenten de vigitancia, con el objeto de que procedan à la busca y captura de uquellos, poniendolos á disposicion de dicha autoridad, dado caso que seun habidos, dandome parte de haberlo verificado. Leon 26 de Enero de 1861.—Salvador Muro.

> Núm. 29. · Orden público..

Los Sres. Alcoides de esta provincia se presentaran en la Depositoria de fondos provinciales, por

si o a medio de apoderado, con el objeto de recoger los documentos de vigilancia que necesiten para el presente año, y pagar lo que aun adeudan por el valor de los que lles varon correspondientes al año pròximo pasado: en la lirme intengencia que si los que se hallamen este último caso no satisfacen su descubierto en el improrogable plozo de 15 dias, les impondré por su morosidad y desobediencia la multa de 190 rs., que será exigida sin mas aviso en el papel correspondiente. Espera del reconocido cetode los Sros. Alcaldes por el buen nombre de la Administracion, que no darán lugar à que tome contra ellos ninguna medida concliva. Leon 26 de Enero de 1864. — Salvador Muro.

#### MINAS.

# D. Salvador Muro,

Gobernador de la provincia,

Hago saber: Que por D. Felips Fernandez, vecino de Ponferrada, residente en idem, culle de Paraisin, num. 4, de edad de 46 años, pro fesion propiencio, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Cobierno de provin-cia en el dia 15 del mes de Enero, à las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de hierro llamada Andar y Ver, sita en término del Lugo de Carucedo, del pueblo del mismo nombro, Ayuntamiento de idem, al sitio do la Sucabada, y linda por el Norte con tierras de varios vecmos de dicho pueblo, y por los demas aires con Monte comun del indicado pueblo; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: se tendra por punto de partida el de la calicata de la que se contarán 30 metros en direccion N. O. colocan-do la L. estaca; desde esta se contaran 100 métros en direccion al liste colocandose la 2 estecni, desde esta en direccion S, se modiran 500 metros colocando le 3. estaca; y desde esta al O. se contarán 500 metros fi-jando la 4 estuca, en terminos que diste de la 1. 10s. 500 metros, longitud de la partenencia,

Y habiendo becho constar este interesudo que tieno realizado, el deposito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; la que se anancia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contudos desde la fecha de ste edicto, puedan presentar en este Gobierno sua opusiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, sogun previous et art. 21 de la ley de mine-ria vigente. Leon 15 de Enero de 1864.—Salvadar Muro.

Hago saher: que por D. Cándido Aguado y consocios, vecino de esta ciudad, residenta en id., plaza Mayor, mún. 14, de edad de 36 uños, profesion Médico cirujano, estado casado, se ha presentado en la seccionde l'emento de este Gabierno de provincia en el dia 19 del mea de Enere, a las diez de su mañana, una solicitud de regustro pidiendo custro pertenencias de la mina de carbon lla meda Amalista, sita en término de Vegacervera, del pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de id., al sitio de Alsta del redado y linda por todos aires con terreno concejil del citado pueblo, distante del punto de partida al prado de Isidoro Rodriguez y de su bermano Nomi**n**go, vecinos de Vegucervera, 20 metros en direccion al Norte y al P. con reguero de las Prendadas del que dista 16 métros; hace la designacion de las citadas cuatro perlenencias en la forma siguiente: se tendra por panto de partida dicha calicata y se medira desde esta en dirección al Sur 500 metros y se fijara la 1. estaca, desde la calicata en direccion del filon del Ponjente 1,200 metros, desde dicha calicata en direccion al Mediodia 280 metros, y desde esta calicata en direccion al Norte 20 metros, fijandose his custro estacas en dichospuutos.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la tey, he admitido por decreto de este dis la presente solicitad, sia perjuicio de tercero; lu que se muncia por medio del presen-te para que en el término de sesenta dias contudos desde la fecha de esue edicto, nuchan presentar un este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al vido o pante del terreno solicitudo, segun pre-

viene el artículo 24 de la ley de mineria vigento Leun 19 de Enero de 1864 .- Salvador Muro.

Continúa la suscricion abierta en esta provincia para atender é las desgracias causadas par el terremoto de Manila.

#### AYUNTAMIENTO DE ASTORGA:

Rs. cént.

D. Guillermo Iglesias	38
Ignacio Prieto y Crespo. Isidoro Fernandez Boriga.	38
Isidoro Fernandez Boriga.	20
Antomo Benito Peña.	20
Manuel Nuñez	20
Juan Rodriguez	20
Maria Garrote de Goy.:	20
Magin Aranjo.	19
Francisco Armesto,	to
Francisca Fernandez	19
Geronimo Nuñez.	19
Autonio Gulton,	19
Pedro Yuñez.	19
Domuigo Bodelon ,	19
Juse Iglesias Blanco.	19
José Radriguez Nauer	19
Pio Gil	19
Tillian Cabada	10
Sauciago Monto.	10
Engenio Marlinez	10 -
Manuel de la Torre.	. 10
Ramon Carco.	10
Venancio Hodriguez,	. 10
Marcos Fernandez.	10
Demingo Garcia.	10
Jose Martinuz Bailina.	10
Francisco Garcia	10
Cipriano Martinez	8
Rafaela Martinez Luengo.	8
Maria Caizano.	8
Santis Fernandez.	8
Rifuel Franganillo.	×
José Moran Castellanos,	8
Francisco Renones.	, <b>S</b> .
Clemente Atvarez	6
Daniel y Maunel Balboa.	G
Politar po Laciana.	5 t
Manuel Prieto.	4
Antonio Nielo	<b>4</b>
Benito Isaac Diez.	ė.
Francisco Martinez.	4
Santiago Garcia.	1.
Santiago del Campo	4
Lorenzo Aloaso.	4
Dionisio Nañez.	4
Hoque Perez Jarrin.	4
Juan Rodriguez Nuñez.	4

flattmar (alzado

## SECCION DE FOMENTO.

#### PARADAS.

Estando resuelto à no consentir que bajo umgun pretesto se abran paradas públicos en la proxima temperada de monta, para le qual daré las órdenes opertamas a fin de castigar severamente cualquiera infraccion que en este sentido se cometa; he resuello fijar como termino perentorio é improrogable para la pre-entacion de solicitudos pidiendo autorizacion can el objeto de abrir esta clasa de establecimientos en cualquiera de los pueblos de esta provincia hasta el dia C. de Febrero próxi-100; en la inteligencia que transcarrido dicho plazo, antes del que padran los solicitantes hacer uso de los beneficios que les concede el art. 14 del reglamento del ra-ma, procederà el Delegado à practient el reconocimiento segun se previene en las Reales disposiciopes que à continuacion se insertan Leon 14 de Enero de 1864. - Salvador Muro.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura -Circular.

El Sr. Ministro de Fomento

siquiente:

 A los Gobernadores de las próvinoias digo con esta fecha lo signiente. = Vistas las reclamaciones que han diri-girlo à este Ministerio diferentes due nos do paradas particulares, en queja del gravamen que infleren a esta industria las dietas y derechos que se hallan asignados à los delegados y veierinarios por las visitas que hacen à las mismas para et reconocimiento v aprobacion do sementales, cuyo gravamen aumerta fos derectios que tienen que satisfacer à les veterinaries que van à las órdenes de les visitadores generales dei ramo.

Vista la Real órden de 14 de Abril. de 1849, en cuyo artículo 14 se previene que cuando los queños de las paradas traigan à la capital et ganado para ser reconocida, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arregio al arancel" que en el mismo se marca; y que están obligados à satisfacerlos tambien al Delegado, y dietas a este y al veterinario, coando por conveniencia ó comodidad cuando por convenencia o conacional propia exijen que yayan à reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas.

Atendiendo a que no es dable prescindir de este previo y primer recono-cimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas. y que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y quo podrian facilmente

Atendiendo à que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los visitadores generales, que son tun medio de vigilancia, y comproba-ciou, establecido por el Gobierno en el-interes general de los ganaderos; oida la romision de cria-caballar, del fleaf na romanimi de charteau ar generale a Consejo de Agricultura, Industrial y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dispuesto lo signiente 1. Se recuerta à V. S. el-puntual cumplimiento de la circular, de 13 de

Abril de 1869, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del articulo 14 de la misma; advirtiendo que no ha de asistic al reconocimiento, con el Delegado. y a sus órdenes más que un solo veterinario; y que la Jarila de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo articulo es la signiente: «sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de un semental, noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de vioje

serán, para cada ano, un duro diario -2. El vetermario que acompaña al visitador general, bajo sus órdenes, per cibira en remuneracion de su trabajo un sueldo tijo à cargo del Estado - Por tanto cesará todo abono de gastos y de-rechos al mismo por dos dueños de las

paradas particulares.

J. Acogioudo toda queja documentada que so de a V. S. acerca de la traspresion contra estas disposicio-nes, la reprimira V. S. con toda severidad, dando cuenta à este Ministerio para la resolucion sonveniente, y entregando al cutpable a los tribunales, para el procedimiento a que hubiere

I Estas Reales disposiciones sa insertaran en ja Gaceta y en el Buletin oficial de este Ministerio, disponiendo que lo sean esimismo orrel de esa pro-vincia, y anidarà V. S. de que se reproduzean en todos los números que sa 10.50

me ha comunicado, la Real orden | publiquen en el mes de Marzo de cada año De Real orden lo digo a Y. S. para au pontual cumplimiento, encargando fambien S. M. a los visitadores y delegados de éria caballar, à las juntas provinciales de Agricultura y à los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les corresponda. Dios guarde a V. S. muchos afins, Madrid 19 de Agosto de 1854 -- Luxan -- Y de la propia Real órden lo comunico a V. S.

regocirgandole su cumplimiente.
El Gubierno de S. M. que da toda la atención detada á la mejora do la cria caballar, habiendo establecido denósitos de caballos padres, proyecta ampliar los y plantene otros micvos, 4 medida bis los repursos del Erario, lo permitan. Entre tanto hacan un servicio digno de aprecio los particulares que consultando su lateres, establecen paradas públicas para suplir aquella falfa, siempre, que para ellas escajan sementales apropósito para perpetuar la especie mejorandola. Son por tanto merceedores de especial proteccion, asi camo en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan anuellas circunstancias. Sin perjuicio pues de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que les convengan con tal que sem suvos ó por ellos no se le exija retribución alguna, cuando de aquellos, establecimientos se hace usuato do especulación es necesario la Administración los autorice e infervenga de Con estas palabras se enca bezaba la Real érden circular de 13 de Diciembre de 1847: Los satisfactorios resultados que han cansado sos disposiciones y las observaciones que sobre ellos ha acumulado la esperiencia, han decidido etanimo de S. M. a reproducir las primeras y reasunir las segundas en la presente circular, para su general y gunplida observancia:

miniphila observancia.

Por lanto, cidalla sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Indústria y Conúccio, y con arreglo a aquellos printipios, se ha digia-

de S. M. disponer lo signiente: -1. Cualquier particular podra pian s fear un establecimiento de parada ...con caballos padres ó garafiones, con tal de que obtenga para ello permiso del Gefe politico, que lo concedera prévios los tramites y con las circunstancias que se

espandrán mas adelante.

2. Tendrán derecho à subsistir to das las parades que se hababan esta-blecidas cuando la publicación de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se hallen situadas. y apesar de lo que acerco de las distancias a que ban de abrirse las nuevas, marca por punto general el act. 19. Pero para to pernianoncia de estos establecimientos habran de solicitar los dueños la palente del Gefe político, con arreglo à lo que establece el articolo anterior: el Gele habra de concederla siempre que los sementales reunan las circunstancias que el servicio se baga con arregio a la que dispone el reglamento del rano que se manda observar por los ar-

llentos 7 y 16. 3 Los sémentales no han de tener a son caballos, menos de cinco años, ni pasor de 14 ; su alzada no ha de bajar de siefe cuartas y dos dedos para las ye-guadas del Mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norle, y significe con las unchuras currespondientes. Los garañones han de fener seis cuartas y media a lo menos. Esta alzadà no se rebajara sino en viriud de motivos especiales para una provincia o ficalidad y cuando oida la Junta de Africultura de la provincia, lo declare la Dirección del famo. la Dirección del famo; el although the thinking

4 \* Unos y otros sementales han de estar sanos y no tenor ningon allique ni vicio hereditario ni contagioso, asì como lanmoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señates de haberte

por el trabajo, o con señales de haberio becho excesivo sera deserhado.

5. El Gulo Politico, recibida la solicitud detegu. pastunte establecer la parada, personale de señal de si en efer lo poscen los cabaggos paramones las circunstancias requestidas, comisionara ab delegado de la cola caballar, donde la lubiere, y dos individuos de la junta de Agricultura, Nombrara asimismo un veterinario que à vista de la comision procedera al examen y reconocimiento de los sementales estendiendo bajo su respousabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual fir mara, autorizandola asimismo el delegadu con su V. B

Dicha reseña se enviara al Gefe politico, el cual quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud. si lo tuviere por conveniente, concede-ra o negara, el permiso, segun proceda-La autorizacion sera por escrito, y contendra la reseña de cada uno de lus se-mentales. Se insertaran a la lotra en el Boletin oficial de la provincia una per una inmediatamente que se concedan-De la decision del Gefe politico habra siempre recurso al Gobierno.

7. Se expresarà tambien en la patente, y se aminciara al publico que el servicio se dará en estas paradas con arreglo a lo que prescriban los reglamenlos que rigen en las del Estade.

No se podra establecer parada con garañon, como no lenga a lo menos des caballos padres. Las que consten de seis, o mas de estos con las cholidades requeridas, además del estipendio que cobren de los gañaderos, redibican del Gobierno una recompensa proporciohada à la estension de sus servicios,

9. El dueño de la yegua podra en-fre los caballos del dejosilo, ora sea del Estado cuando la monto sea gratic. ora de particular, elegir el que tenga por conveniente.

10. No se permitirán paradas dentrojde las capitales, y poblaciones grandes: pero si a sus insudiaciones, ni que se aglomeren varias en un punto, a menos que lo exija la cantidad del ganado yegnar. Puera de este caso se estableceran a cuatro ó cinco leguas unas de otras.

 Para cumplir con el articulo anterior, en cuanto al establecimiento de mievas paradas, el Gefe político, ovendo a la junta de Agricultura determinara la situación que dellas timen-alendiendo a la cualidad del servinto que ofrezean, à las necesidades de la localidad, a la exactited que hayan acre : ditado en el cumpilisticato del articulo 19, y en caso de igualdad en estas circunstaucius, à la antigüedad de las so-

licitudes.
12. El Gefo político dirigirá trasla-12. Bl Gelo político dirigira trasta-do de la patente al delegado de la provincia, y elevarà otra à la Direccion genaral de Agricultura, Industria y Co-

inercia.
13. El Gele politico velara sobre la observancia de cuanto queda prevenido. y lo mismo el delegado, donde le hubiere, ceclamando este de la Autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se gi-ragan visitas a los depósitos y casas de paradas, las cuales tendran tambien un visitador, residente en el pueblo an donde se hallen establicadas à en el mas in-mediato. Este visitador será de nombran jento del Gefe politico : à propuesta de

la junta do Agricultura. 14. Los gastos de reconocimiento y denas que se originen, serán de cuenta

13. El delegado, en caso de no verificar nor si estos reconocimientos, pro-pondra persona que los ejecute. El Gefe putitice, oido el informe de la Junta de Agricultura, elevara la propuesta a la Direccion del ramo para su aprobacion, obtenida esta, el sustituto tendra todas las atribuciones y derechos que sobre este punto corresponden al delegado.

16. Se declara espresamente que el reglamento para los depositos de caba-llos padres del Estado aprobado por S. M. en 6 do Mayo de, 1818, é inserto en el Boletin oficial, de este. Ministerio de 11 de Mayo del mismo año (núm). 19) ha de regir en todas las paradas publicos, ora nean de aquel, ora de particulares, va establecidas antes, de su publica; cion, ya en las que se organizaren de

17. En cuanto a los depósitos del

Estado se previene,

El servicio serà gratuità, por el presente ano de 1849 y el próximo de

Mientras fuero gratuilo, la eleceion del semental que convenga à la yegha sera del delegado, teniendo en cuenta las cualidades respectivas del uno y

\* 31. E) dueno de esta tendra dereche à que se reitere la cubricion, perboner el mismo dia. Por ningua litule ni pretexte, y bajo la mas estrecha responsabilidad por parte del delegado; se consentira, que lo sena mas de tres veges, y esto en cares casos, durante toda la lemporada

Atendiende à que no hay en los depósitos del Estado suficiente número de caballos padres para todas las yeguas que se presentan, los delegados elegiran de entre ellas las que por su alzada y sa-aidad merezcan preferencia hasía com-pletar el núm, de 25 que cuda caballo puede sérvir.

Se llevarà un registro exacto de las veguas que se anliquen à cada caballo, con espresion del nombre del dueno, su vegindad y demás circunstancias paris hacer constar la legalidad de la cria.

 Al efecto se linu remitido a los delegados do los depósitos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no baya mas que llenar sus casillas. Par cada yegua se llevaran tres mode los; el primero para el libro registro del depósito el segundo, que se pasara al Grie político le elevara este á la Direcding de Agricultura y el lercero se en-frigarir al dueno, de la yegua ó al que

la luva presentado en el depósito:
7. Con este documento acreditará da todo tiempo el dueño la procedencia de la cria, y podrá optar á los premies y exenciones que las leyes o el Gobierno respectivamente señalaren a este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente à los productos de los depósitos del Estado, así como la acogida en las debesas do potros y yeguas que se eciablecerán. Tambien servira el certi-Reado para darles mayor estimación co

Bi 'Si'el ganadero vendiero la yeque prefiada y el comprador quisiera gozar de dichos beneficios, cuidará de exigir la entrega de este documento y dará aviso de la adquisición al delegado del deposito.

El dueno de la vegua dará cuenta al delegado del nacioniento del potro dentro ile, los quince dias de haberso verificado, enviandole su reseña, que el delegado podra comprobar Hevandose con ella atros, modelos que al efecto se le enviaran opertugamente.

10. Considerando que apasur de los esmerzos hachospor el Gobierno co este ano para reponer la dolucion de los depósitos de los caballos padres y establecer otros nuevos no han permitido los escasos recursos del ramo la adquivicion de Todas los sementales que reclaman has necesidades del ganado yeguar, es la voluntad de su S. M. que se invite à Jos que tengan caballos padres con todas las cualidades convenientes para la mejora de la especie y quieron dedicarlos a este servicio, a que los prosenten " los Gefes politicos. Estos. d's la Juntas de Agricultura, permitiran que le ejerzan en las depósitos del Estano gratis para el amo de la yegua, y con abono de dos doros por cada una que cubran, al dueno del caballo, el cual se entrogara cu al acto por el de-legado a la persona que al efecto comisione al Gefe politico, y a quien seran inmediatumente reintogrados par el Góbierno Esto servicio se bara con los mismus registros, documentos y prero-galivas que el de los caballos del Estado, pero advirtiendo que se ha de dar precisamente en los depósitos del Estado". En ellos no se permite el uso del

11. Los que poseen caballos padres de su propiedad para el servicio de sus yeguas, si quisieren gozar de los caballos padres de sus yeguas, si quisieren por el agribenelicios que se aseguran por el arti-culo 7, podrán conseguirlo sin una que hacor registrar aquellos ante la comisión consultiva, obteniendo cortifinacion y conformandese con dar y re cibli de la delegación los avisos y ducumentos de que hablan los articulos 5, al 9,

12. S. M. confia en que los Gefes phliticas lás Juntas de Agricultura y los delégados, que tan interesantes servicios' se hallan prestando al ramo, y enyas son en su mayor parte estas indicaciones, contribuiran con la mayor actividad à persuador à los particulares cuanto interesa el crédito de sus gasaiderias, ya el darlas à conocer de esta manera autentica, ya facilitar sus se-mentales para el mejoramiento de la raza, poniémiose en el caso de outar a los béneficios que se les estan dispensando, y que se halla decidida á procorarles la Reina, asi por medio de su Gobierno como solicitando la coopera-

ción de las Córtes. 18. Los delegados del ramo de la cria caballar en las provincias en que hubiere depósitos del Cobierno no podran tener paradas particulares de so propiedad. La menor contravencion sobre este punto se entendera como reauncia, suspendiendole inmediatamente y dando cuenta at tere pontico. el ano próximo de 1850 el cargo de delegado, ano cuando no haya dedando cuenta al Gefe político. Desde posito, sera incompatible con la pro-piedad de parada particular retribuida. Lus que en este las tengan no podrau ejercer las visitas y reconocimientos prevenidos en los articulos anteriores.

 Los delegados y encargados de los depósitos endaran bajo su mas estrecha responsabilidad, de que se llenen y custodien chidadosamente los registros que quedan mencionados, En las paradas particulares sera un servicio digno de la consideracion del Gobierno y que dara preferencia para su conti-

nuacion en igualdad de circunstancias el llevar registrus analogos, con acreglo à las instrucciones que recibun del delegado, el cual recogerà un ejemplar de cada hoja del registro referido y la remitirà à la Dreccion de Agricultura

Cuando el servicio as de en las para las particulares por sementales no aprobados, se cerrarán aquellas, por el Gefe político, y el dueño incurrira en la muita de cinco à quince duros.

21. Si en una parada so encontrare que los sementales que dan el servicio. no solo son diferentes de los aprobados para ella, sino que no, tienen las cuabdades requeridas, además de corrarse le parada incurrirà el dueto en la pena de falla grave designada en el art. 470 del Código penal

Se declaran vigentes todas y cada una de estas disposiciones que no scan esencialmente transitorias é de término flio, en tanto que espresamente no se revoquen. Los Gefes políticos cuida-ran de su insercion en el Boletía oficial da la previncia en cuanto la reciban, y al principio de la temporada en cuda año, pudiendo reclamaria el delegado, donde le hubiese. Un ejemplar de las mismas y el Roglamento citado estara de manificato y á disposicion de los dueños de las yeguas en toda parada, soa del Estado, sea particular.

Se encarga finalmente al celo de los delegados y de las juntas de Agricultura qua reclaman contra la menor omision. y at de los Gefes politicos, que la reprimán. V corrijan instantá camente con severidad en obsequio del servicio y bien de los particulares.

De Real orden le dige à V S, para sa nantual camplimiento que procurará con particular esmero.

#### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castro Gonzalo. ...

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion agnal de diez mil por la lasistencia de todo el vecindavia que consiste en 260 vecinos, los contes les dora cobrados por trimestres el Ayuntamiento. No tiene cargo de barba 🖜 cirujia menor, y a su favor luctran ademas les honoraries en golpés de mano airada; Las solicitudes se dirig ron at Sr. Alcalde hasta of 31 de Enero proximo. Castro Ganzalo Dicionibre 24 de 1863. El Alcalde, Laureano Martinez Ladron de Guebara, 👫 🕚

#### Alcaldia constitucional de Palencia.

D. Nicolas Pascual Diez. Alralde constitucional de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: que no habiéndose presentado proposicion alguna el dia veinte y uno del actual, para la contratación del suministro y servicio del almubrado publico por gas de esta capital, el I. Ayuntamiento de la misma ha acordado una segunda subasta, y al efecto se anuncia para el dia unce

de Febrero próximo de 1861 á la: bora de las doce de su manana conla Sala de sesiones de la Municipalidad, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador dela provincia, insertoen el Bactin oficial de la provincia núm. 140 del Miércoles 25 de Noviumbre ústimo y modelo de proposicion que se anota a esta cantipaacion, observanduse en el remate lo dispuesto en Real decreto, do 1 27 de Febrero de 1852 e in truccion de 18 de Marzo del mismo? ano relativos à la celibracion de toda claso de subastas sobre servicios 'públicos,a

Las pursonas, empresas ó sociedades que des en tomar parte ca la licitacion concinerirán en el dia, liora y sitio designados, prosentando sus proposiciones en qui o go cerrado y acreditando tener hecho un deposito de 4.000 rs. en la Caja general de depósitos ó en su Sucursal de esta ciudad. Palencia 50 de Diciombre de 1865. - Nicolas Pascual Diex.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vacino da...... se obliga a nombre propio o en re-presentación de la Sociedad,..... (segun los casos) à prestar el servicio del alumbrado público de Palencia, por la suma de...... maravedis por hora y luz y con sujecion el pliego de condiciones publicado: para sere ditario acompaña carta de pago del deposito que se exige.

(Fecha y firma.)

#### Alcaldia constitucional de Castrofuerte.

Instalada la Junto pericial deeste Ayuntamiento con objeto de dar principio à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año 64 al 65, se hace saber á todos los contribuyentes que posoan cualquiera claso de bienes sujetos à dicho paga en este alcabalatorio, presenten sus reluciones en la secretaria del mismo, pues de no verificarlo asi, les pararà el perinicio que es consiguiente, cuya prosentacion la verificaran en of termino de quince dias à contar desde que tenga este anuncio insercion en el Boletio oficial de la provincia. Castrofuerte 28 de l'iciembre de 1865.-El Alcalde, José del Valle. - Santiago Ogero, Secretario.

#### Alca'dia constitucional de Santas Martus.

Hago saber: que con objeto de que la Junto pericial pueda ocuparse dasdo lungo en los trabajos de formare et amillarumiento que A W. L. Burner and Samuel & Sec.

ha de servir de base al reparto. de la contribucion de inmuebles. cultivo y ganaderia del presente ano de 1864 à 1865, se hace preciso que todos los que posean fincas en el distrito de este Avuntamiento, presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo dentro del término de veinte dias desde la inscreion de jeste anuncio eu el Boletin eficial de la provincia. advirtigado que of que no lo hiciered en clias faltase à la verdad, in currira en las, multas que marca el artículo 24 del Real, decreto de 25 de Mayo de 1845. Santas Martas 2 de Enero de 1864. - Jose Perez. Santan Committee of the animals

## 'Alcaldia constitucional de Villamandos.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acie to a rectificar el amiliaromiento que lo de servir de base al reportimiento de la contribucion territorial en el 2.º ana economico de 1864 à 1865. se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan hienes sujetos al pago, de dicha contribución, en los términos de este Avontamiento. presenten sus relaciones arregladas à instrue ion en la Secretaria de este inumerpio en el termino de diez dias a contar desde la insercion en e B detin de la provincia, pues' pasa to dicho termino sia haberlo venticado, les parara el consigniente pérjuicio. Villamandos Enero 17 de 1864. — il Atcalde, Pedro Rodriguez:-Por sa mandado, Francisco Borrego.

BE LAS OFICINAS BE DESAMORTIZACION. a disert 💳 🖫 e 🕶 e sa

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones espedien sesiones de 10 y 17 det corriente.

REMATE DEL 25 DE JULIO.

Escribanta de D. Enrique Pascual Diez.

Núm. 319 del inventario. Una huer ta termino de esta ciudad, de su Cabildo Caludral, rematada por D. Salvador Llamas en 50 020 rs.

REMATE DEL 26 DE JULIONES

Escribánia de D. Fansto de Nava.

Núm. 1.618. Una heredad término de Vidamoratiel, de su Rectoria, rematada por D. Anastario Gallego en 4,610 REMATE BEL 2 DE AGRETO.

Recritania de Hacienda 1

Num. 1.950. Una herestad término del Valderasi de la Colediate de S. 1914 stra de lesta mindad la que reconto a D.; Ferlipe Fernandez Liamazares en 1.0270 rs.

REMATE DEL DIA 26 DE SETIEMBRE ÚLTIMO.

Escribania de B. Pedro de la Cruz Hidaigo.

Unos molinos havineros termino de S. Pedro do las Dueñas del convento de, Moujas del mismo, núm. 1.445 del inventario, rematados por D. Maleo del Ric para ceder en 315,000 rs.

Una herodad en llarrillos de Curneno de la Catedral de esta ciudad, número 1.128, del, inventario, rematada por D. Juan Diaz de Madrid es 158.190

Otra heredad en Zalamillas y Matan zas de la Colegiqua de S. Isidro de Leou num . 41 929 del inventario, rematada por Miguel Fernandez de Zalamilias en 81,900 rs.

Olra heredad en Fuentes de Carbajal de la fabrica de su Iglesia, núm. 1.823, rematada por D. Mauricio Vargas de Castillate en 110 000 rs.

Otra heredad en Mutanza de la Rectoria de S. Pedro, núm. 1.888, remata-dapor D. Joaquin Lopez en 137.300 rs.

Olra heredad en Grajal de Rivera v otras de la fabrica del Satvador de Vi llamañan, núm. 12, rematada, por Don Francisco Cadenas Huerga de Villaque-

jida es 93 100 rs Un prade y pajar término de esta ciudad, del Cabildo Catedral de la misma. agm. 363: del laventario. rennta-do por D. Tomas Perez, vecino de Fer-

rai, en 47.50p rs. Una heredad en dicho termino y procedencia, núm. 360 del javentario, rematada por D. Pedro Suarez Villopadierna on 18,800 rs.: ..

dierna en 18.800 rs. Una lucrta igual término proceden-cia, núm, 307 del inventario rematada por D. Mariano Jolis en 18.100 rs.

Un prodo en el mismo de mino, de la Mitra Episcopal, núm 306, rematada por el mismo en 33,300 s. Un contero de huerta termino de esta

ciudad, de la fabrica de S. Pedro de la misma, núm, 420 del inventario, rematado dor U. José de Robles en 465 vs.

Un huerto dicho termino, a la Serna de dicha fabrica, núm. 416 del inventario, romatado por Des Joaquin Lopez

de esta ciudad en 1.128 re Una herodad termino de Roderos y otros de la fabrica de Roderos núm. 668 del inveniario rematada por D. Manuel Valdes, de esta ciudad en 1 510 rs.

Otra término de Morilla y otros de las fabrica de Morilla, núm., 4,909 del inventario, rematada por D. Doming Gonzalez de Morilla, en 10.000 reales D. Domingo

Otra en id; termino de Merilla, de les Deminicos de Leon, num: 2:093 del inventario, rematada por D. Hermene: gildo Fresco de Merilla en 7,000 rs.

Otra heredad en id., de id., número 2,001 del inventario, remalada por bin Luis Provecho de Morilla en 6,450 rs.

Olra id, en id, y olros de S. Isidro de Leon, num 1.908 del inventario, remalada por D. Martin Garrido de Valen-

cia en 6.000 rs. Una tierra en Pobladura, de su Rec toria, som., 1,912 det inventario, rema-tada per D. Domingo Lozano de S. Roman en 20,700 rs.

Una herodad en id. v otros de la fabrica de Pobladura, núm. 1.913 del inventario, rematada por el mismo en

18.200 rs. Otra id. on Valdesaz, de la Rectoria

Otra id., on Valdesar, de la Récloria de S. Marcelo de Esen, mim. 126 del inventurio, rematada per D. Juan San-las de Valdesar en 23.100 rs, Una tiarra tirmino de Fuentes de su labrica, nom. 1.830 del inventario, re-matada per D. Juan Pustrana de Fuen-les en 2.950 fs.

Una beredad termino de la Milla del Rio, de su Regioris, núm. 38,372 del juventario, rematada por D. Francisco

Javier Garcia de La Milla en 30,000 rs Otra id. termino de Barrillos de Cu-

rueño, de las Descalzas de Leon, miniero 1 313 del inventario, remalada por D Hipólito Aller, de S. Maria del Monle, en 15 700 rs.

Un prado en id. de los Capellapes de Coro de Leon, num. 1.229 del inverda-ria, rematado por D. Domingo Licano de S. Roman en 7,000 rs.

Una heredad termino de Robles, de la Catedral Leon, num. 1.211 del inven-tacio, romatada por D. Julian Diez de Robles en 16 390 rs.

REMATE DEL 25 DE OCTOBRE.

Escribacia de D. Fausto de Nava.

Una heredad termino de Valencia D. Juan de la Catedral de esta ciudail, mim. 1,799 del inventario, remalada por D. José Morano de Madrid en

por D. 2056 Morano de Mauriti en 51,500 rs. Otra id., en Santa Cristina y otros, núm, 1,507 del inventario, de la Ruc-toria de Santa Cristina, rematada por Silverio Florez, de Sahagon, en 12.160 rs.

Otra id. en Matadison, de la Mitra de Leon, man. 1.874 del inventario, re-matada por D. Lesnies Franco, de Salaжин ед 30.000 гв.

Otra id. en Zalamillas, de la Catedral de Leon, núm. 1.893 del inventario,

rematada por D. Manuel Herreros de Zalamillos en 60'300 rs. Una tierra en Carbajal de Fuentes de su Rectoria, núm 1.820 del juyen lario, remitada por D. Mauricio Vargas de Castifale en 2.100 es Una heradad termino de Castifalé, de

las monjas de Gradeles, mim. 2,071 del inventario, rematada por el mismo en 2 500 rs. Otra id. en id de las de Mayorga,

núm. 2.012 del inventario, rematada por el mismo en 5.200 rs. Otra id. en Valdemora y Fuentes, de

la Rectoria de Fuentes, num. 1,822 del inventario, remalada por el mismo en \$.100 rs. Otra id. en Maladeon y Santa Maria,

de San Isidro de Leon, uúmero 1.872, rematada pur D. Lesmes Franco, de Sa-

lagun en 40,100 rs. Utra id en Matadeun de id., núm. 1,873, remafada por el mismo en 28,100 rs. Otra id. en Valencia D. Juan. de la

Catedral de Leon, num. 1,781 del inventario, rematada por D. Rafael Loren-

zana, de Leon, en 30,100 rs. Otra id. en id. de San Isidra de Leon, mun. 1,983 del inventacio, remalada por D. Publo Garrido de Valen-

cia, en 24,100 rs. Otra id. en id. de id., num. 1,984 del inventario, rematada por el misme en 8.600 rs.

Otra id. en Castilfalé, de San Marcos de Leon, núm. 2,073 del inventario, rematada por D. José Casado, de Ma-

tadeon, en 23,300 rs. Un buerto en Zalamilias, de las mon-jas de Mayorga, aum. 2,090 det inventario, remalada por Don Fausio Garrido de Villabraz en 2.700 rs.

Una heredad on id, en su fabrica, num. 1.826 del inventario, rematada por D. Antonio Merino, de Villa-braz en 24,220 rs.

Otra id. en Valdemora y otros, de la fabrica de San Salvador, númela taurica de san salvador, nume-ro I 940 del inventario, rematada per h. Matto del Rio, de Leon, cu 26,490 Otra id. en id. del Cabido de Mayorga, num, 1 928 del inventario, rematada por D. Gabriel Rodriguez, de

Valdenora en 17.500 rs. Otra ld. ca Valdemora, de las far bricas de San Salvador y la Magdalena.

num, 1939 del inventario, rematada

por D. Mauricio Vargas en 61,500 rs. Otra id. en Matauza, de las fábricas de San Salvador y San Pichro, dum. 1.887 del inventario, rematada por D. Manuel García Ponga, de Malan-

za en 71.700 rs. Otra id. en Pallide, de su Rectoria, ? miin 1,399 dal inventario, rematada por D. Buquin Gonzalez, do Palli-

de en 60,000 rs.
Otra id, en id, y Reyero de la Cabrica de Pallide, núm: 1,400 del inventario, rematada por D. Patricio Aleaso, de ! Revero en 28,000 es.

Un prado en Kabanal, de la Catadral de Leon, ninn 1.297 del inventario, re-matallo per B. Felipe Rodriguez de Ra-

tianal en 10 000 rs. Una heredad en Bruges de idem, nu-t mero 1,301 del inventario, rematatla por D. Casimiro Fernandez, de la Vent-

lla en 9,500 rs. Una planera en S. Pedro los Otoros. de la fabrica de su iglesia, núa de 886 o del inventario, remalada por tir Mignel Gallego de S. Pedracen I 300 rs.

Olra id. en Maradeon dolla fabrica dell so iglesia, num. 1 870 'oel inventario." rematada por D. Madnel Martiner, do

Grajalejo en 3 300 rs. Una heredad en Santibañez Valdelglesias del Hospital de lus tanco Llagas, de Astorga, mun. 1,373 y utro del la-3 vontario, remalado por D. Gerónino ? ventario, rematano por u Garcia de Astorga ca 3,710 rs.

### REMATE DEL 4 DE NOVIENDRE.

and arrest to be at the co Escribania de Hacienda.

Una heredad termino de Carbajal de Fuentos, de la fabrica de su iglesia, an-nero 1.821 del inventario, rematada, por di Mauricio Vargos, de Castilfate en

243.000 rs. Ofra id, terminos de Cabreros del Rio y ofros de la Catadral de Laon, uning-ro 1.776 del inventario, rematada, por D. Pelipe Maria de Vega de Rioponee ca

60-100 rs. Otra id. térmisos de Nava v otros de d. nun 1.795 del inventario, romatada por D. Sebastian Garrote Fernan-. dez, de Valladolid, en 120,000 rs. 🦠

Olra id. en los de, Corbillos y-otres. de la fabrica de Corbillos, núm. 1.200. del inventario, rematada por D. Sau-liago Berion, de Leon, en 30,500 rs.

Otra id. en Cubillas y otros de la fa-brica del Salvadon dei Nido de Leon numero £21 del juventario, rematada por D. Behastian Garrote, Fernandez, en 32,000 rs.

Ofra id. en los de S. Jusio, y otros de la fabrica de S. Jusio, pem. 1.794 del inventario, ramatada por D. Felipe Marin en 50.120 es.:

Otra id, en los de Rehollar y otros de de la fabrica da Rebeilar nóm. 1.804 dels inventario, rematada por D. Sebastian; Garrole Fernandez en 50.200 rs.

Otra al demonios de Marne y otros de la labrica de Villatoriel, ming. 634 del inventario, rematada por D. Vicente Conteno, de Vittatuciel, en 81.300 ys.

il se anuncia ai publico por si a dos interesados conviero realizar el pago sia. esporar: a que les seus mobilicados judi cialmente los remates de que va heche mencion. Leon 24 de Dejembre de 1863.—Ricardo Mura Varaga, 7

radial response to the first consists some at integral to 

Imprente de José ta, Redando, Platerias, Z. anahay nabayasa la yalilabiya i g

alik e tigayayê kadinde jeşan i. .